



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 103 F •

09 de septiembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL
TÍTULO CUARTO UN CAPÍTULO I, ASÍ
COMO UN ARTÍCULO 157 BIS, AL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA ZENAIDA
SALVADOR BRÍGIDO, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Mtra. Zenaida Salvador Brígido, Diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en términos de lo que esgrimen los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de esta entidad federativa, presento a este Honorable Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el nombre del Capítulo I del Título Cuarto, y se adiciona el artículo 157 bis, del Código Penal del Estado de Michoacán.*

Para lo cual lo hago en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México como en cualquier otra parte del mundo no debería existir ningún tipo de discriminación, por el contrario el respeto y la tolerancia, bien podrían ser valores fundamentales, sin embargo esto no es así ya que del resultado que realizó el INEGI en el año 2017 señalo que el 20.2% de la población declaro haber sido discriminada en el 2016, por motivos del tono de piel, de la manera de hablar, por el peso, la estatura, por la forma de vestir o de su arreglo personal, por la clase social, por el lugar donde vive, por creencias religiosas, por el sexo, por la edad y por la orientación sexual.

Ocasionando en esta última no solo la discriminación por su orientación sexual, sino que también se ha originado la violencia a este sector de la población, ya que es muy común que se les denosté o denigre con palabras como “maricón”, o “machorra”, entre otras muchas, siendo esta situación más vulnerable para los menores de edad, los cuales son objeto del rechazo de sus padres, quienes, ante la presión social y prejuicios de ellos mismos, sienten la necesidad de convertirlos en heterosexuales, obligándolos a realizar acciones que van encaminadas a su reorientación sexual, exponiéndolos a daños que van desde el psicológico hasta el físico.

Por ello es que existe la necesidad de hablar de este tema, sobre todo de aquello que pueda afectar la salud psicológica y emocional de las personas, pero sobre todo en los menores de edad, pues son estos quienes no tienen la capacidad para comprender el significado

del hecho y por encontrarse en pleno desarrollo de su personalidad, así como en su desarrollo físico, mental, emocional y psicológico, y por ser menores de edad que se encuentran bajo la responsabilidad de sus padres, los cuales no siempre toman las mejores decisiones para ellos; como es el aceptarlos como son, quererlos y protegerlos, buscando en todo momento el interés superior del menor.

Por lo anterior es que el día de hoy y a partir de un análisis serio y de un trabajo conjunto con colectivas defensoras de derechos humanos de la sociedad civil como la Red Nacional de Juventudes Diversas, en sus capítulos Jalisco y Michoacán, someto a consideración de este pleno, el dar a conocer que son y que significan “LOS ECOSIG”.

Pues bien, las siglas ECOSIG SIGNIFICAN “ESFUERZOS PARA CORREGIR LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO, popularmente conocidas como TERAPIAS DE CONVERSIÓN.

Cito a continuación lo expresado por el Dr. Israel Huerta Solano, el día 27 de junio del 2020 en entrevista que concediera al diario Milenio.

Huerta Solano, profesor e Investigador por la Universidad de Guadalajara, quien cuenta con maestría en Psicología Educativa, especialista en Psicología Educativa y Educación Inclusiva, además, es Investigador e integrante de la Unidad de Educación Incluyente del Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS), quien explico lo siguiente respecto a este tema:

Que estos programas, usualmente, parten, de dos puntos: el primero es que hasta antes de 1973, la homosexualidad era considerada como una enfermedad. Incluso, fue hasta 1990 cuando quedó totalmente descartada como un padecimiento físico o psicológico y, aunque médicamente ya no era considerado un trastorno, los representantes religiosos respaldan la idea de que es una condición que puede “curarse”.

No son “terapias de conversión”, el término correcto para nombrarlas es: Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género (ECOSIG).

Los ECOSIG carecen de sustento científico. Están basados en la fe, tanto religiosa como en la creencia de que las personas pueden cambiar con estos métodos: “Es importante dejar muy claro que lo que se promueve en estas prácticas no es ciencia, sino fe”, dijo el también profesor e investigador del Departamento de Psicología Aplicada de la Universidad de Guadalajara.

Los ECOSIG están basados en la coerción y la falta de consentimiento de las personas. Muchas de estas son forzadas a ingresar bajo presión psicológica o chantaje emocional de la familia, principalmente.

“Muchas consienten la privación de la libertad porque es parte de la idea de que privándolos y aislándolos de ciertos estímulos homoeróticos, de la pornografía o de las personas, van a cambiar su orientación y su identidad. Se le van proyectando escenas de homosexuales y se le va induciendo a la persona asco, malestar, por medio de medicamentos, electrochoques y otras cosas y que las personas aquí sufren maltratos físicos y psicológicos”, detalló el académico “ quien también añadió, que estos métodos, además de que son peligrosos porque promueven un deterioro en la salud mental y física de las personas: “En muchos de sus reportes mencionan que la mayor parte de estas personas desarrollan algo que se llama el desamparo aprendido, que es un concepto en el que la persona hace y hace cosas pero siempre obtiene los mismos resultados. Es decir, la persona asiste a una terapia, se siente bien por unos días, o quizá por unos meses, pero luego vuelve a experimentar o a sentir la atracción que tenía antes de acudir a ese espacio, se siente frustrado y vuelve a experimentar lo mismo una y otra vez”. “Es peligroso porque hay profesionales de la salud apegados a la religión o apegados a la institución religiosa que promueven este tipo de tratamientos con ningún sustento científico y solamente porque es parte de una teoría sí fundamentada en la psicología, pero le suman la cuestión religiosa y entonces muchas personas lo compran como que es psicología o es psiquiatría validada por la ciencia”, insistió el especialista. El estudioso de la Universidad de Guadalajara recalcó la importancia de que exista legislaciones que protejan los derechos de todas las personas que pertenecen a esta comunidad.

En el marco de la conmemoración del día nacional contra la homofobia en México, el día 18 de mayo del 2018 se pronunciaron en contra de los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género (ECOSIG), la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el Instituto Politécnico Nacional (IPN), el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal (EAP), Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), Secretaría de Educación de la Ciudad de México (SEDU), Instituto Politécnico Nacional (IPN), Universidad Insurgentes (UI), Asociación por las Infancias Transgénero y la Sociedad Mexicana de Endocrinología Pediátrica; alertando sobre los peligros que conlleva la promoción y realización de esfuerzos que pretendan “corregir” la orientación sexual e identidad de género de las personas.

A continuación, cito el texto íntegro del pronunciamiento realizado:

La orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son dimensiones íntimas y privadas de la personalidad y, por tanto, son parte esencial del proyecto de vida de las personas que deben ser salvaguardadas.

Las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes son las principales afectadas por este tipo de esfuerzos que constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes que, incluso, pueden resultar tortura.

COPRED y CONAPRED impulsan que sectores público y privado en materia de salud y educación realicen los ajustes necesarios para prevenir y eliminar los ECOSIG que atentan contra la dignidad de las personas de la diversidad sexual y de género.

En conmemoración de la 43ª Asamblea Mundial de la Salud de 1990 que dio como resolución eliminar a la homosexualidad de la lista de trastornos mentales, este 17 de mayo de 2018, las instituciones firmantes se unen en una sola voz para denunciar a los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género (ECOSIG) como prácticas fraudulentas que atentan contra la dignidad, salud física, emocional y desarrollo libre de la personalidad, libre de violencia y discriminación de las personas de la diversidad sexual y de género no normativa.

Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género establecen que los Estados garantizarán que ningún tratamiento o consejería de índole médica o psicológica considere, explícita o implícitamente, la orientación sexual y la identidad de género como trastornos de la salud que han de ser tratados, curados o suprimidos.

Por su parte, los principales organismos de protección de derechos humanos tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano han insistido desde hace tiempo en la necesidad de que los Estados garanticen los derechos a las personas LGBTTTTI mediante el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- * Prevención de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes.*
- * Protección a las personas de la violencia homofóbica y transfóbica.*
- * Derogación de cualquier legislación que criminalice la homosexualidad.*
- * Prohibición de la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género.*
- * Salvaguarda de la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica para las personas de la población LGBTI.*

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH), a través de la Opinión Consultiva emitida el pasado 24 de noviembre de 2017, afirma en su párrafo 134 que la falta de reconocimiento de la identidad de género puede conllevar a violaciones de otros derechos humanos, por ejemplo, torturas o malos tratos en centros de salud o de detención, violencia sexual, denegación del derecho de acceso a la salud, discriminación, exclusión y bullying en contextos de educación, discriminación en el acceso al empleo o en el seno de la actividad profesional, vivienda y acceso a la seguridad social. Tal opinión, sumada a las sentencias de la COIDH en los casos Atala Riffo y niñas vs Chile; Caso Flor Freire Vs. Ecuador; Caso Duque Vs. Colombia; conforman la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos respecto a la discriminación por identidad de género y orientación sexual.

Congruente con lo anterior y con la declaración de Ciudad Amigable LGBTTTTI, la Ciudad de México, a través del COPRED, ha emprendido acciones orientadas a eliminar la falsa creencia de mirar a la homosexualidad y a la transexualidad como trastornos que deben de ser curados.

Ejemplo de lo anterior lo es la Opinión Consultiva 01/2015 “Discriminación hacia personas LGBTTTTI mediante terapias de conversión o reparativas que ofrecen ‘cura’ a la homosexualidad”; y el Pronunciamiento en contra de las terapias y prácticas que tienen como objetivo modificar la orientación sexual y la identidad de género en conjunto con la Secretaría de Salud local.

Asimismo, ha realizado diversos foros: “Apoyo familiar en la infancia LGBTTTTI”, dirigido a familiares y escuelas; foro “Derecho a la salud de la infancia y adolescencia Trans e Intersex”, impartido para personas servidoras públicas del sector salud y del poder judicial de la CDMX. Por otro lado, se han elaborado los Informes de avance de implementación de acciones en la Ciudad de México en la lucha contra las fobias hacia las personas LGBTTTTI.

Por su parte, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) mediante su Pronunciamiento 01/2017 determinó que las llamadas “terapias de conversión” constituyen una forma de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Es por ello que las instituciones aquí firmantes nos unimos en una misma voz para alertar sobre los peligros que conlleva la promoción y realización de esfuerzos que pretendan “corregir” la orientación sexual y/o identidad de género de las personas (ECOSIG), pues por lo regular se ejecutan a través de tratamientos hormonales, esterilizaciones, cirugías y evaluaciones psiquiátricas de manera forzada o coercitivas, violencia y acoso con base

en su identidad de género y orientación sexual, amenazas, patologización de sus identidades, abuso verbal sistemático y humillación, mismos que podrían configurar malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes e inclusive podrían considerarse como tortura.

Recientemente, en el mes de julio del 2020, se aprobó en la ciudad de México la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos del Grupo Parlamentario de Morena. Mostrando un avance significativo en la igualdad e inclusión, así como el respeto irrestricto a los derechos humanos de todas las personas escuchando la voz de la comunidad LGBT, visibilizando este tema tan delicado y sensible para ser puesto sobre la mesa, tratando de cambiar mentalidades para poder erradicar la homofobia y la discriminación de la cual son víctimas a través de la práctica de las terapias denominadas ECOSIG las cuales son muy común en el país y la mayoría de estas terapias se basa en tratos crueles, inhumanos, degradantes que van desde la privación ilegal de la libertad, violaciones correctivas, violencia psicológica, electroshocks, hasta la castración química.

Fue en 1973 cuando el Dr. Robert Spitzer, psiquiatra reconocido que impulso la utilización de los estándares científicos para describir y diagnosticar los trastornos mentales en la década de los 70, época en donde el psicoanálisis era la corriente dominante de la psiquiatría y los diagnósticos podían cambiar dicotómicamente entre los psiquiatras. Los trabajos del Dr. Spitzer ayudaron a delimitar una línea entre lo que era un trastorno y lo que no. Pero su contribución más importante fue la exclusión de la homosexualidad, como trastorno mental de la tercera edición del manual más importante de diagnósticos psiquiátricos, el DSM (Manual diagnóstico y Estadísticos de los Trastornos Mentales).

Quien evaluó si la homosexualidad causaba algún efecto nocivo en el bienestar de las personas y no encontró dato que apoyara la idea de que la homosexualidad fuera un trastorno mental. Cambiando el diagnóstico de trastorno mental por perturbación de la orientación sexual” lo que significó el primer paso en la aceptación y despatologización de la homosexualidad.

Ni enfermedad ni trastorno mental, en 1973, la APA-Psiquiatría sacó a la homosexualidad del DSM (Manual de Diagnóstico y Trastornos Mentales). Sin embargo, en ese momento la homosexualidad seguía siendo considerada un “disturbio de la orientación sexual”.

No fue sino hasta 1986 cuando la asociación retiró a la homosexualidad completamente de dicho manual.

Posteriormente, el 17 de mayo de 1990, la Organización Mundial de la Salud retiró también a la homosexualidad del CIE-10, manteniendo esta misma postura en su actualización más reciente, la CIE-11. implica, entonces, que no es una condición que se pueda o deba curar.

Aunque no hay un consenso científico de las causas para tener una orientación sexual o identidad de género determinada, los esfuerzos para encontrar dichas razones ya no deben ser relevantes para la práctica psiquiátrica o psicológica, dado que tener una orientación sexual o identidad de género diferente a la heterosexual no es considerada como una enfermedad.

Por lo que a partir de 1990 la homosexualidad ya no figura en el catálogo de enfermedades mentales de la Organización Mundial de la Salud, tras múltiples protestas por parte de asociaciones y sociedad civil.

Así mismo determino la Asociación Americana de Psicología (APA) organización que explica que ser homosexual no es una enfermedad, siendo comprobado en más de 35 años de investigaciones científicas, pudiéndose demostrar que no se encuentra ligada con trastornos mentales o problemas emocionales o sociales.

No obstante, en pleno siglo XXI, existen muchos tipos de terapias de conversión sexual entre las cuales se destacan las que sufren las mujeres lesbianas, que llegan a ser sometidas a violaciones consentidas por parte de sus propias familias, con el pensamiento erróneo de que “para ver si manteniendo relaciones con un hombre se les cura su atracción por las mujeres. Este tipo de tratamientos causan estragos en las mentes de los que las sufren, sobre todo porque la mayoría son adolescentes que están todavía formando su modo de pensar y en plena etapa de desarrollo físico, sexual, emocional y psicológico.

De acuerdo con un estudio de la Universidad de San Francisco respecto a los ECOSIG, “las secuelas de quienes experimentan estas prácticas incluyen un aumento en la posibilidad de tener depresión, riesgo de suicidio y hasta tres veces más probabilidades de tener relaciones sexuales de alto riesgo “a modo de suicidio más silencioso”.

Datos exactos sobre porcentajes de víctimas de ECOSIG no existen debido a la falta de cultura de presentar la denuncia en el país.

Esto sucede porque la mayoría de las víctimas de los ECOSIG son menores de edad que no pueden denunciar sin la aprobación de sus padres o que “han salido del armario” con su familia esperando que los acepten; y resulta muy complejo el pensar en que los menores de edad interpongan una denuncia penal contra sus padres o tutores.

México es el segundo país de Latinoamérica con mayor número de crímenes hacia el colectivo LGBT, con mayor incidencia en mujeres transgénero, transexuales, travestis y lesbianas por el componente machista y patriarcal existente en el país.

Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) presentó hace poco más de un año en la Ciudad de México la guía “Nada que curar”, elaborada conjuntamente con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y organismos de la sociedad civil en favor de los derechos de la comunidad de la diversidad sexual, dicha guía va dirigida a orientar a profesionales de la salud mental con respecto al combate de los ECOSIG

La guía contiene recursos basados en investigaciones sobre los efectos negativos de los ECOSIG y los efectos positivos de una terapia de aceptación y recoge desde definiciones de conceptos básicos de diversidad sexual hasta un código ético, pasando por el papel de las familias o la demostración de que estas terapias no son científicamente probables.

El 3 de julio del 2020, durante el 44° periodo de sesiones de trabajo del Mandato del Experto Independiente en Asuntos de Orientación Sexual e Identidad de Género del Consejo de las Naciones Unidas fue presentado públicamente el Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Este Informe oficial examina la práctica de las llamadas “terapias de conversión” en todo el mundo – prestando especial atención a sus efectos en las víctimas, sus implicaciones para los derechos humanos y su relación con la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género–, las medidas adoptadas para prevenir dichas prácticas y sancionar y enjuiciar a los responsables y las vías de reparación para las víctimas.

En particular, en nuestro Estado, de acuerdo a información dada por el reportaje de Arturo Molina publicado en el diario *La Voz de Michoacán*, del día 28 de junio de 2020 se dio a conocer que:

Anexos, aún sin regulación; persisten prácticas para buscar ‘corregir’ orientación sexual, denuncian.

Los centros de rehabilitación o anexos se han multiplicado en todo el estado y el país, y surgen como respuesta a una gran necesidad de atención que tiene la población ante los problemas de adicciones.

En el estado anexos y centros de rehabilitación para dejar atrás el uso de drogas siguen sin regulación; aunado a la falta de seguimiento y supervisión se enfrentan a las acusaciones de ser usados como centros de conversión heterosexual, actividad que incluso se encuentra prohibida desde hace más de una década en nuestro país.

Organizaciones de la sociedad civil, documentan casos específicos respecto al tema. Destaca el caso reciente de un padre de familia de Morelia que, al enterarse de la orientación sexual de su hija, recurrió a los engaños para llevarla a un “anexo”, bajo el argumento ante el resto de la familia de que se trataba de un problema de alcoholismo.

El colectivo Michoacán es Diversidad supo de la violación a la integridad de la joven debido a que la víctima se escapó y buscó apoyo en las organizaciones civiles. En este caso llama la atención que se han conseguido testimonios sobre el uso de terapias “bíblicas” y religiosas para incidir en el comportamiento de los jóvenes homosexuales. Raúl Martínez Rojas, líder del colectivo, explicó a los medios locales la situación que se vive en estos supuestos centros de rehabilitación de adicciones, pero a pesar de que han buscado atención y explicaciones en la Junta de Asistencia Privada del Estado, no se advierte regulación alguna sobre estos intentos de procesos de conversión que se están llevando a cabo de manera flagrante. Se insiste están disfrazados de anexos, sometiendo a la población a un tema del pecado y castigo divino.

Los ECOSIG, o Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género, son prácticas de diferente índole (sesiones psicológicas, psiquiátricas, consejería de toda índole, así como diversos métodos) con la intención de cambiar la orientación sexual de una persona específicamente de homosexual o bisexual a heterosexual, estos tratamientos o prácticas también pueden estar dirigidas a cambiar la identidad o la expresión de género de las personas trans.

El Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (CONAPRED) establece estas terapias de conversión como fuera de la ley, por ser conductas de coerción y falta de consentimiento; privación ilegal de la libertad; así como el uso forzado de medicamentos ya que algunos ECOSIG incluyen el

uso de medicamentos en forma de píldoras, cápsulas e inyecciones, las que están supuestamente basadas en procedimientos psicológicos o psiquiátricos, cuando de fondo carecen de toda base o fundamento científico que respalden la eficacia de estas terapias de conversión, así como tampoco la capacidad profesional de quienes imparten y afirman que este tipo de terapias funcionen.

De igual manera las violaciones sexuales también son recurrentes en las terapias de conversión tanto en Michoacán como en el resto del país. Por ejemplo, en el caso de los hombres, una actividad común es que los padres, generalmente, los hombres, al sospechar que su hijo es homosexual, lo llevan a tener relaciones sexuales con alguna trabajadora sexual para probar su “hombría”. Y en el caso de las mujeres, se les obliga a estar con hombres que las violan para “corregir” o “curar” su homosexualidad, de ahí se deriva el término “violaciones correctivas”.

Por lo anterior el Estado debe garantizar, prevenir, sancionar, implementar las medidas apropiadas para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, para que vivan en un ambiente sano, sustentable, con las condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, su crecimiento libre y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social, libre de maltrato, coerción o violencia y que se resguarde su integridad personal, física y emocional, basado en los derechos humanos de los menores.

Por su parte, el 5 de julio del 2020, la Red Transdisciplinaria de Disidencia Sexual de Morelia, Michoacán emitió un pronunciamiento oficial contra los ECOSIG, señalando en él que: “Es alarmante que [...] se den facilidades a grupos que promueven la discriminación en contra de las personas LGBTTTTIQ”. En el mismo pronunciamiento refirieron a que: “[...] De acuerdo a una encuesta realizada por el CONAPRED y la CNDH, el 87% de los jóvenes que se consideran en diversidad sexual, y que fueron contemplados en esta encuesta, señalaron haber recibido comentarios ofensivos y burlas por motivos de su preferencia sexual o expresión de género, 26% dijeron haber sido agredidos físicamente. También se alertaba en dicha encuesta que el 48.7% de estos jóvenes ha tenido pensamientos suicidas y de este 48.7% al menos el 21% intentó quitarse la vida por lo menos en una ocasión. La Red Transdisciplinaria agregó que cuando la persona agredida se identifica como Trans, la cifra de pensamientos suicidas se dispara hasta en un 70%. Todo a causa del bullying homofóbico”.

Ante los datos descritos la Red Transdisciplinaria de Disidencia Sexual de Morelia, Michoacán exigió la intervención de los tres niveles de Gobierno para combatir los ECOSIG; sentenciando que “sus representantes no permitirán acciones que violenten y lastimen la dignidad de las personas por su orientación sexual y tampoco por su identidad de género. Michoacán requiere espacios de diálogo y de reconstrucción social [...]”.

Por lo anterior expuesto y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° El cual señala que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte así como el derecho a la igualdad y a la no discriminación consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convenios Internacionales como lo es la declaración el Programa de Acción de Viena,

el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Convención sobre los derechos del Niño, El Comité para la eliminación de la Discriminación, todos ellos llevando consigo la protección de los derechos humanos, sin importar su preferencia sexual, por tanto los Estados parte de dichos Tratados y Convenios, procuraran que las leyes y políticas públicas no sean discriminatorias y protejan la libertad de sus preferencias y se castigue a quienes atenten contra ese derecho que les impida el pleno desarrollo de la personalidad, el desarrollo y goce de la misma, así como también desarrollarse cultural, social o laboralmente independientemente de su diversidad o preferencias sexuales.

Por lo anterior presento Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el nombre del Capítulo I del Título Cuarto y se adiciona el artículo 157 bis del Código Penal del Estado de Michoacán.

Propuesta

ACTUALMENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Código Penal del Estado de Michoacán, establece:</p> <p>TÍTULO CUARTO CAPITULO I DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.</p> <p>CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.</p> <p>Artículo 156. Corrupción de personas menores de edad....</p> <p>Artículo 157. Corrupción de personas menores de edad mediante su empleo...</p>	<p>Código Penal del Estado de Michoacán, establece:</p> <p>TÍTULO CUARTO CAPITULO I DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LA IDENTIDAD SEXUAL.</p> <p>CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>Artículo 156. Corrupción de personas menores de edad....</p> <p>Artículo 157. Corrupción de personas menores de edad mediante su empleo...</p> <p>Artículo 157 Bis. A la persona física o moral (con o sin fines de lucro) que promueva, aplique, emplee, imparta, utilice, obligue o financie cualquier tipo de método, terapia, consejería, servicio, tratamiento o practica no quirúrgica dirigidas a cualquier persona con la finalidad de reorientar, restringir, menoscabar o suprimir la orientación sexual o identidad de género de su persona, a través de recibir una terapia de conversión. Se entiende por terapia de conversión, todas aquellas prácticas como sesiones psicológicas, psiquiátricas, tratamientos o métodos de cualquier índole que tengan por objeto obstaculizar la expresión o identidad de género, en las que se emplee la violencia, física, psicológica, sexual, moral, psicoemocional, tratos inhumanos, crueles y degradantes que violenten la dignidad y los derechos humanos. Se impondrán de dos a cinco años de prisión y la inhabilitación de su ejercicio profesional por el mismo tiempo a quien cometa este delito, el cual será perseguible por querrela de parte ofendida. Si la terapia de conversión se practicara en un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistir la conducta, la pena se aumentará en una mitad y se perseguirá de oficio.</p>

DECRETO

Primero. Se adiciona el nombre del Capítulo I del Título Cuarto, y se adiciona el artículo 157 bis, del Código Penal del Estado de Michoacán.

Para quedar como sigue:

Título Cuarto

Capítulo I

Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad y la Identidad Sexual

Capítulo I

Corrupción de Personas Menores de Edad o de Quienes no Tienen Capacidad para Comprender el Significado del Hecho

Artículo 156. Corrupción de personas menores de edad...

Artículo 157. Corrupción de personas menores de edad mediante su empleo...

Artículo 157 bis. A la persona física o moral (con o sin fines de lucro) que promueva, aplique, emplee, imparta, utilice, obligue o financie cualquier tipo de método, terapia, consejería, servicio, tratamiento o practica no quirúrgica dirigidas a cualquier persona con la finalidad de reorientar, restringir, menoscabar o suprimir la orientación sexual o identidad de género de su persona, a través de recibir una terapia de conversión. Se entiende por terapia de conversión, todas aquellas prácticas como sesiones psicológicas, psiquiátricas, tratamientos o métodos de cualquier índole que tengan por objeto obstaculizar la expresión o identidad de género, en las que se emplee la violencia, física, psicológica, sexual, moral, psicoemocional, tratos inhumanos, crueles y degradantes que violenten la dignidad y los derechos humanos.

Se impondrán de dos a cinco años de prisión y la inhabilitación de su ejercicio profesional por el mismo tiempo a quien cometa este delito, el cual será perseguible por querrela de parte ofendida.

Si la terapia de conversión se practicara en un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistir la conducta, la pena se aumentará en una mitad y se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

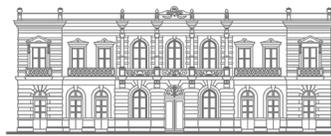
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 25 de agosto del 2020.

Atentamente

Dip. Zenaida Salvador Brígido





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx